



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 20 de mayo del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 65517-2020, que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Sr. Atalaya Peralta Jhony, en contra de la Resolución N° 456-2020-OGRRHH-MPC, de fecha 08 de octubre de 2020, el Informe Legal N° 113-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que: **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”.**

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

1.1. De lo Solicitado por el Apelante.

Que, el apelante interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 456-2020-OGRRHH-MPC, cual fuese notificada a su persona el día 21 de octubre de 2020, manifestando que, si bien es cierto existe el proceso judicial signado con el expediente N° 375-2015-LA, mismo que se encuentra en trámite, éste no tiene nada que ver con la petición de reconocimiento de laboral, ya que como se tiene los beneficios son derechos constitucionales reconocidos, indicando para lo cual lo estipulado en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú¹.

De igual manera, el apelante señala que la Resolución, materia de impugnación, no fue debidamente motivada ya que no se ha realizado una valoración de los documentos que obran en su legajo personal, toda vez que por principio de igualdad y de condición más favorable y beneficiosa al trabajador se debió tomar para realizar el cálculo de beneficios sociales el periodo por el cual no se ha demandado en vía judicial es decir **desde el 22 de agosto de 2016 al 14 de enero de 2020.**

En ese sentido, el Apelante, manifiesta que dicha resolución impugnada, no contiene el requisito de validez establecido en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²,

¹Constitución Política del Perú.

ARTICULO 24°. “(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)”.

² TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°, Requisitos de validez del Acto Administrativo. “(...) 4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 20 de mayo del 2021.

por lo cual, se encuentra inmersa en la causal de nulidad estipulada en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo³.

1.2. De la Absolución de Fundamentos y lo establecido en la normativa.

Que, el Apelante refiere que el Proceso Judicial signado con el expediente N° 375-2015-LA, no tiene nada que ver con la petición de reconocimiento de laboral, ya que como se tiene los beneficios son derechos constitucionales reconocidos; señalando en ese sentido, que no existe motivación entre lo peticionado y lo resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Que, de la revisión de los actuados remitidos por la Procuraduría Pública Municipal, se advierte la existencia del proceso judicial signado con el expediente N° 00375-2015-0-0601-JR-LA-01, mediante el cual **el apelante viene solicitando el reconocimiento de vínculo laboral, incorporación en la planilla de trabajadores permanentes de la MPC, sujeto a un contrato a plazo indeterminado, con reconocimiento expreso de trabajador permanente, desde el 01 de marzo de 2012.**

Ahora bien, de lo expuesto en el recurso de apelación se advierte que el Sr. Atalaya Peralta Jhony, ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **viene solicitando el pago de beneficios sociales por el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2016 hasta el 14 de enero de 2020,** por lo cual, es pertinente mencionar que no existe conexión entre ambas peticiones presentadas ante el Poder Judicial y ante la Municipalidad.

En ese sentido, es pertinente señalar que uno de los requisitos de validez del acto administrativo, es la motivación, el cual ha sido recogido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señalando lo siguiente:

"4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".

Que, sobre la exigencia de motivación el maestro MORON URBINA⁴, señala que:

"La exigencia de argumentar la orientación de los actos administrativos es reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar, a patentizar tanto la justificación de su acto como el objetivo perseguido con su emisión, con lo cual brinda mayores posibilidades para evaluar si ejerce su competencia, circunscribiéndose solo a dictados de interés público, exponiendo un elemento valioso para una ulterior interpretación, calificación y control de su actuación, en términos de objetividad y finalidad públicas.

De igual manera, el maestro MORON URBINA⁵, señala que:

"El incumplimiento de la motivación administrativa puede dar lugar a consecuencias sobre los actos administrativos mismos y sobre las autoridades que los emiten. La consecuencia sobre los actos es la nulidad (cuando se omita la motivación o ella revele contravención legal o normativa) o la necesidad de dictar

³ TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°, Causales de Nulidad: **2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14**

⁴ MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a La Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima - 2017, P. 234 Y 235.*

⁵ MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a La Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima - 2017, P. 235.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 20 de mayo del 2021.

un nuevo acto para enmendarlo (en caso de motivación incongruente, imprecisa, insuficiente o parcial)"

En consecuencia, se advierte que la Resolución N° 456-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 08 de octubre de 2020, solo se ha limitado a indicar que la solicitud deviene en improcedente puesto que existe un proceso judicial pendiente de resolver, sin embargo, tal como se ha mencionado líneas atrás, **no existe conexión entre ambas peticiones presentadas ante el Poder Judicial y ante la Municipalidad, puesto que el apelante ha solicitado reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales, respectivamente.**

Entonces, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Sr. Atalaya Peralta Jhony, en contra de la Resolución N° 456-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 08 de octubre de 2020, deviene en FUNDADO, en consecuencia nula la Resolución N° 456-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 08 de octubre de 2020, debiendo ordenarse a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con la necesidad de dictar un nuevo acto administrativo, en atención a lo estrictamente solicitado por el apelante, esto es, pago de beneficios sociales **por el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2016 hasta el 14 de enero de 2020.**

Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 113-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Sr. Atalaya Peralta Jhony; en consecuencia, nula la Resolución N° 456-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 08 de octubre de 2020, en merito a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con emitir un nuevo acto administrativo, en atención a lo estrictamente solicitado por el apelante, esto es, pago de beneficios sociales **por el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2016 hasta el 14 de enero de 2020.**

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, NOTIFICAR al Sr. Atalaya Peralta Jhony, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Ricardo Azahánche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Alcalde
- RRHH
- Informática y Sistemas
- Archivo

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QhapaqÑan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca